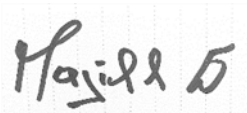


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de abril de 2024. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita el retiro de la demanda toda vez que la parte actora desiste de la misma por voluntad propia. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2024-00016
Auto Interlocutorio Nro. 0506

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que por parte del apoderado de la parte demandante se allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se solicita el retiro de la demanda toda vez que la parte actora desiste de la misma por voluntad propia.

Estando la diligencia a despacho para resolver, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92, establece al respecto:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)*”

En el caso que hoy nos ocupa, el proceso está pendiente de que se notifique al demandado del auto nro. 0188 del 08 de febrero de 2024, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, sin que se hayan decretado medidas cautelares.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

Así mismo se indica, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY MARCELA CONDE ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.013.646.369, como representante legal de su menor hija, **HELEN ZHARICK SÁNCHEZ CONDE**, identificada con NUIP Nro. 1.110.052.398 y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.024.509.102, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce09cc531a50f0d288e5d3a3b268b9e3b6726a6ffcf00e86d8da24db7ffcfbd**
Documento generado en 04/04/2024 01:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>